



Proyecto de Ley N° 11.615/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY
MODIFICA EL ARTÍCULO 24
DE LA LEY UNIVERSITARIA,
LEY N° 30220.**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 30220"

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar el Artículo 24 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Artículo 2. – Finalidad

a finalidad de la presente ley es fortalecer el régimen laboral de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todo el territorio del país.

Artículo 4. – Modificación del Artículo 24 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

Modifíquese el Artículo 24 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el siguiente sentido:

"Artículo 24.- Régimen laboral

Los servidores de la SUNEDU están sujetos al régimen laboral previsto en la ley de la materia, y en concordancia con el tipo de labor que se realiza. En ningún caso puede desnaturalizarse la relación laboral. Asimismo, los trabajadores de confianza pueden ser removidos sin expresión de causa más allá de la pérdida de confianza".



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 11:47:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 11:51:17-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 11:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 15:51:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodora FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2025 15:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 17:20:20-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 17:47:55-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11615/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

Recientemente, el país ha pasado por un proceso de reforma universitaria. El cual tenía la finalidad de atender el estado crítico en el que se encuentra la educación superior. Así, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 00017-2008-AI/TC señaló que existe un estado de cosas inconstitucional estructural en el sistema educativo universitario, y estableció que debía garantizarse el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad.

En tal sentido, sostuvo que debía crearse una superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente con competencia para evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, garantizando, además que el examen de admisión a las universidades cumpla con adecuados niveles de rigurosidad intelectual.

2. MARCO LEGAL

Actualmente, además de la Constitución, tenemos la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El régimen laboral de una entidad pública tiene una serie de principios alrededor del cual se instauran todos sus demás aspectos. Así podemos mencionar algunos de los que son pertinentes a este caso:

- *Principio del estado social y democrático.*
Se reconoce al empleado público como un sujeto social, lo cual implica el reconocimiento de derechos laborales y nuevas obligaciones para el Estado.
- *El principio de acceso a la función pública en condiciones de igualdad.*
Debe dotarse de reglas iguales para todos los aspirantes sin crear reglas o regímenes de excepción que favorezcan a una minoría.



- *El principio del mérito.*

Debe primar totalmente la contratación por méritos profesionales, y no tener los sesgos de intereses alegados de tales los méritos.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La SUNEDU tiene una potestas de autoorganización en razón de la autonomía que tiene. No es correcto establecer por ley el tipo de régimen que debe tener, pues ello representa un atentado grave a dicha autonomía. Y, por tanto, se está violando el principio de proporcionalidad.

Como ya lo venimos señalando, los derechos y los principios, no son absolutos ni pueden ser objetos de anulación ante un conflicto de éstos. Antes mas bien, debe ponderarse y preferir uno solo hasta donde sea razonable afectar el otro. Así, la ley de ponderación señala: "Cuanto mayor sea el grado de no satisfacción, o detrimento, de un principio o derecho, mayor debe ser la importancia de satisfacer el otro principio." (Robert Alexy. *Teoría de los Derechos Constitucionales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pág. 161).

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa vuelve pondera la preferencia razonable que debe darse a los derechos laborales del funcionario público, sin llegar a anular la autonomía de SUNEDU.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contradice ningún derecho, precepto o principio de rango constitucional, así como tampoco menoscaba las competencias de las entidades involucradas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

Relación Costo-Beneficio:

Beneficios Tangibles: respeta los derechos laborales de los trabajadores de SUNEDU.

Beneficios Intangibles: ratifica la vigencia la autonomía de SUNEDU.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con la Política de Estado N° 1 del Acuerdo Nacional, *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*, y la Política de Estado N° 12 del Acuerdo Nacional, *Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte*.